

RESOLUCIÓN No. 00351

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **YEIMY YADIRA RODRIGUEZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía 52.372.944, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SPEED MAX CARSS**, identificado con matrícula mercantil No. 01151769 del 25 de enero de 2002, quien realiza actividades de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, mediante los **Radicados No. 2015ER60753 del 13 de abril de 2015 y No. 2015ER163237 del 31 de agosto de 2015**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para las descargas generadas en el predio ubicado en la Calle 63 A sur No. 71 F-12 (Nomenclatura actual), Chip AAA0017DBJH de la localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 1.0)”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un permiso de vertimientos, deberían dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de vertimientos.

Que una vez verificados los documentos presentados bajo el radicado anteriormente mencionado la señora **YEIMY YADIRA RODRIGUEZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía 52.372.944, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SPEED MAX CARSS**, aportó los documentos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. 00351

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 05 de Febrero de 2015.
4. Certificado de libertad y tradición actualizado, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, con matrícula No. 50S-40270982 del 13 de abril de 2015
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseño de ingeniería conceptual y básica, planos de detalles del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto del uso del suelo con referencia No.1-2015-03850 del 12 de Febrero de 2015 expedido por la Secretaría Distrital de Planeación
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 506131 del 10 de marzo de 2015, por la suma de un millón cuatrocientos ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos (\$1.408.466,00) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

RESOLUCIÓN No. 00351

Que posteriormente, entra en vigencia la **Resolución No. 631 de 2015**, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, norma expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada a su vez, por la **Resolución No. 2659 de 2015**, mediante la cual se amplió el término de vigencia y aplicación, entrando ésta en rigor el 1 de mayo de 2016.

Que una vez evaluada la solicitud presentada por la señora **YEIMY YADIRA RODRIGUEZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía 52.372.944, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SPEED MAX CARSS**, esta entidad se vio en la necesidad de requerir al usuario mediante **Radicado No. 2016EE180103 del 13 de octubre de 2016** por el término de 30 días calendario, para que realizara una nueva caracterización conforme a lo establecido en dicha **Resolución No. 631 de 2015**.

Que el anterior requerimiento fue comunicado de manera personal a la señora **YEIMY YADIRA RODRIGUEZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía 52.372.944 el 26 de octubre de 2016, fecha a partir de la cual empezó a correr el término de (30 días calendario), otorgado para dar respuesta.

Que una vez verificado el sistema Forest de la entidad y los documentos que reposan en el expediente de seguimiento **No.SDA-05-2004-1239**, se evidenció, que bajo el radicado **No. 2017ER02665 del 05 de enero de 2017** el usuario allegó solicitud de prórroga para dar cumplimiento a lo requerido en el oficio **No. 2016EE180103 del 13 de octubre de 2016**.

Sin embargo dicha documentación fue presentada de manera extemporánea pues ya se había vencido el término de 30 días otorgado por ésta autoridad ambiental, el cual le permitía hasta el día **26 de noviembre de 2016** radicar lo requerido o solicitar prórroga si el usuario así lo consideraba.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".
Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que

Página 3 de 10

RESOLUCIÓN No. 00351

puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993, indica:

“(...) Artículo 71º.- de la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, por lo cual se utilizara el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo el asunto, es preciso que se establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo.

Que mediante Sentencia C-818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad de las disposiciones contenidas en los artículos 13 al 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011 - difiriendo sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2014.

Página 4 de 10

RESOLUCIÓN No. 00351

Que el Congreso de la República y la Cámara de Representantes, tramitaron ante el Senado de la República de Colombia Proyecto de Ley Estatutaria 65 de 2012 y 227 de 2013 respectivamente, *"Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que mediante sentencia C-951 de 2014, la Corte Constitucional realizó revisión automática de constitucionalidad a la iniciativa descrita anteriormente y que, a la presente fecha, no ha sido promulgada ni divulgada la Ley Estatutaria que regula el derecho fundamental de petición.

Que frente al vacío normativo sobre *cuál es la normatividad legal que regula el derecho fundamental de petición desde el 1 de enero de 2015 y hasta cuando entre en vigencia la Ley Estatutaria*, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto N°11001-03-06-000-2015-00002-00 del 28 de enero de 2015, se pronunció frente al tema, de la siguiente manera:

"(...) La normatividad aplicable en la actualidad para garantizar el derecho de petición está conformada por las siguientes disposiciones: (i) la Constitución Política, en especial sus artículos 23 y 74; (ii) los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia que regulan el derecho de petición, entre otros derechos humanos; (iii) los principios y las normas generales sobre el procedimiento administrativo, de la Parte Primera, Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así como las demás normas vigentes de dicho código que se refieren al derecho de petición o que, de una u otra forma, conciernen al ejercicio del mismo (notificaciones, comunicaciones, recursos, silencio administrativo etc.); (iv) las normas especiales contenidas en otras leyes que regulan aspectos específicos del derecho de petición o que se refieren a éste para ciertos fines y materias particulares; (v) la jurisprudencia vigente, especialmente aquella proveniente de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, y (vi) entre el 1 de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V y VI y parcialmente el VIII del Decreto 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes".

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado resuelve aplicar, desde el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva Ley Estatutaria sobre el derecho fundamental de petición, las disposiciones contenidas en los capítulos II, III, IV, V y VI y parcialmente el VIII del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984- dando lugar a la reviviscencia de las disposiciones mencionadas.

RESOLUCIÓN No. 00351

Que finalmente el Congreso de la República de Colombia, mediante Ley 1755 del 30 de junio de 2015 expidió la norma por medio de la cual regula el derecho fundamental de petición.

Que frente a esto, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señaló:

*"(...) **Artículo 1º.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*"(...) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que la mencionada ley, sustituye los artículos 13 a 33, correspondientes al capítulo I, II y III del Título II de la Parte Primera del Código de procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y

RESOLUCIÓN No. 00351

Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos. Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negritas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza

Página 7 de 10

RESOLUCIÓN No. 00351

reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), señalan los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales no fueron presentados conforme se habían solicitados por parte de la señora **YEIMY YADIRA RODRIGUEZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía 52.372.944, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SPEED MAX CARSS**, identificado con matrícula mercantil No. 01151769 del 25 de enero de 2002.

Que teniendo en cuenta que la señora **YEIMY YADIRA RODRIGUEZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía 52.372.944, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SPEED MAX CARSS**, solicito prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante radicado No.2016EE180103 del 13 de octubre de 2016 , pero de manera extemporánea, éste Despacho debe Declarar desistido el trámite administrativo ambiental de Permiso de Vertimientos dado que no se cumplió con el término otorgado en el requerimiento.

Dicho lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, se procede a declarar el desistimiento de la solicitud del trámite administrativo ambiental de Permiso de Vertimientos con **Radicados No. 2015ER60753 del 13 de abril de 2015 y No. 2015ER163237 del 31 de agosto de 2015.**

4. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean

RESOLUCIÓN No. 00351

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el parágrafo 1 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, por medio del cual se delega en el Subdirector del Recurso Hídrico y del suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, señala:

*“(...) **PARÁGRAFO 1º.** Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del trámite administrativo ambiental de Permiso de Vertimientos con **Radicados No. 2015ER60753 del 13 de abril de 2015 y No. 2015ER163237 del 31 de agosto de 2015**, presentado por la señora **YEIMY YADIRA RODRIGUEZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía 52.372.944, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SPEED MAX CARSS**, identificado con matrícula mercantil No. 01151769 del 25 de enero de 2002, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Calle 63 A sur No. 71 F-12 (Nomenclatura actual) ,Chip AAA0017DBJH de la localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad, por lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

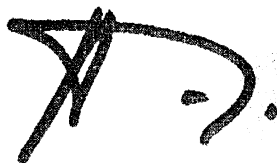
RESOLUCIÓN No. 00351

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la señora **YEIMY YADIRA RODRIGUEZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía 52.372.944, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SPEED MAX CARSS**, identificado con matrícula mercantil No. 01151769 del 25 de enero de 2002, en la Calle 63 A sur No. 71 F-12 (Nomenclatura actual) , de la localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo (Ley 1437 del 2011)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de febrero del 2017



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
En Bogotá, D.C., hoy 12 JUL 2017 () del mes de _____
del año (20), se deja constancia de que la

EXPEDIENTE SDA-05-2004-1239

RAZÓN SOCIAL: SPEED MAX CARSS

RADICADO: NO. 2015ER60753 DEL 13 DE ABRIL DE 2015 Y NO. 2015ER63287 DEL 31 DE AGOSTO DE 2015

ACTO: RESOLUCION QUE DECLARA DESISTIMIENTO Y ACTO DE SOLICITUD DE PERMISO DE VESTIMIENTO

PROYECTO: MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ

REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS

CUENCA: TUNJUELO

en el día 13 de febrero de 2017, se encuentra ejecutoriada y en firme.

MARITZA NIÑO

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Elaboró:

MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ

C.C: 1010201572

T.P: N/A

CONTRATO
20160797 DE
2016

FECHA
EJECUCION:

10/02/2017

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS

C.C: 1032427306

T.P: N/A

CONTRATO
20160862 DE
2016

FECHA
EJECUCION:

13/02/2017

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO

C.C: 6820710

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

13/02/2017

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 23 JUN 2017 (23 días del mes de Junio del año 2017); se notifica personalmente el contenido de Resolución 0351/2017 al señor (a) YELMY YADIRA RODRIGUEZ MARIN en su calidad de PROPIETARIA

Identificación del Notificado: 52372944 de BOGOTA del C.S.J. quien ha interpuesto o interpusiere Recurso de Reposición ante la Secretaría de la Corte, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO

Dirección

Teléfono (s)

6317118
302 292 8740
26 JUN 2017

Yelmy Yadira Rodriguez

392 3797



AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la (DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL) Oficina de Notificaciones informa al

Señor(a): **REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SPEED MAX CARSS**
YEIMY YADIRA RODRIGUEZ MARTINEZ

Dirección: Calle 63 A # 71 F -18, TELEFONO 3923797

Que está citado a concurrir a la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No 54-38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta citación, para la notificación de las **RESOLUCION No 0351 del 31-01-2017**, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Para surtir la diligencia de notificación deberá Presentar el documento de identificación (cedula de ciudadanía, de extranjería o pasaporte). En el evento de cumplirse la notificación a través de autorizado se deberá entregar autorización escrita debidamente firmada y fotocopia del documento de identificación tanto del autorizado como del citado a notificación, si se actúa como apoderado el escrito requerirá presentación personal.

Se entrega el presente aviso citatorio en el inmueble de Dirección:

Calle 63 A # 71 F -18, TELEFONO 3923797

Se entrega hoy: JUNIO 16/ 2017, por Correo Electrónico: juanmateo17@hotmail.com (NOMBRES Y APELLIDOS) de quien recibe esta citación de notificación

Cargo _____ Parentesco _____

Cédula: _____ Teléfono: _____

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR: Favor comunicarse con la Secretaria del Medio Ambiente teléfono 3778802.

Mauricio Leguizamón C.
NOMBRE DEL NOTIFICADOR

FIRMA Y/O SELLO

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Avenida Caracas No. 54-38

Commutador 377 8899

Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 am a 5: 0 pm

126PM04-PR49-F-A2-V 9.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la (DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL) Oficina de Notificaciones informa al

Señor(a): **REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES**
SPEED MAX CARSS
YEIMY YADIRA RODRIGUEZ MARTINEZ

Dirección: Calle 63 A # 71 F -18, TELEFONO 3923797

Que está citado a concurrir a la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No 54-38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta citación, para la notificación de las **RESOLUCION No 0351 del 31-01-2017**, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Para surtir la diligencia de notificación deberá Presentar el documento de identificación (cedula de ciudadanía, de extranjería o pasaporte). En el evento de cumplirse la notificación a través de autorizado se deberá entregar autorización escrita debidamente firmada y fotocopia del documento de identificación tanto del autorizado como del citado a notificación, si se actúa como apoderado el escrito requerirá presentación personal.

Se entrega el presente aviso citatorio en el inmueble de Dirección:

Calle 63 A # 71 F -18, TELEFONO 3923797

Se entrega hoy: JUNIO 16/ 2017, por Correo Electrónico: juanmateo17@hotmail.com
(NOMBRES Y APELLIDOS) de quien recibe esta citación de notificación

Cargo _____ Parentesco _____

Cédula: _____ Teléfono: _____

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR: Favor comunicarse con la Secretaria del Medio Ambiente teléfono 3778802.

Mauricio Leguizamón C.
NOMBRE DEL NOTIFICADOR

FIRMA Y/O SELLO

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Avenida Caracas No. 54-38

Conmutador 377 8899

Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

126PM04-PR49-F-A2-V 9.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	RODRIGUEZ MARTINEZ YEIMY YADIRA
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001151766
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 52372944
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170302
Fecha de Matrícula	20020125
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Total Activos	1500000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No


[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

* 4520 - Mantenimiento y reparacion de vehiculos automotores

Información de Contacto

Municipio Comercial
Dirección Comercial
Teléfono Comercial
Municipio Fiscal
Dirección Fiscal
Teléfono Fiscal
Correo Electrónico

BOGOTA, D.C. / BOGOTA

CL 63 A 71 F - 18

3923797

BOGOTA, D.C. / BOGOTA

CL 63 A 71 F - 18

juanmateo17@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		SPEED MAX CARSS	BOGOTA	Establecimiento				
			Página 1 de 1					

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-FEB-1978**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

G.S. RH

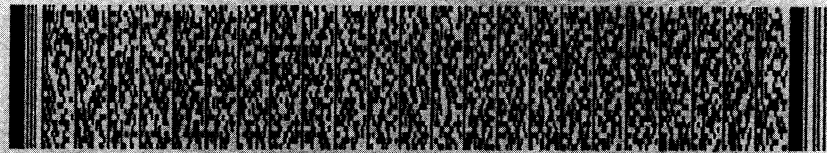
F

SEXO

22-ABR-1996 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500114-42099814-F-0052372944-20020422

0464402112B 03 111678910

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52372944**

RODRIGUEZ MARTINEZ

APELLIDOS

YEIMY YADIRA

NOMBRES

[Signature]
FIRMA

